MARCO LEGAL

2263 de 2004 y 2827 de 2006

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley reglamenta la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplicación y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

ARTÍCULO 20. *NATURALEZA*. Para efectos de la presente ley, se entiende por cosmetología el conjunto de conocimientos, prácticas y actividades de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad, cuyo ejercicio implica riesgos sociales para la salud humana.

ARTÍCULO 3o. *FINALIDAD*. La cosmetología tiene por objeto la aplicación y formulación de productos cosméticos y la utilización de técnicas y tratamientos con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano.

LA LEY 0711 DE 2001, RECONOCE EL OFICIO DE LA COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA Y ORDENA PRACTICARLA EN SALAS DE BELLEZA O CABINAS DE ESTETICA, PROHÍBE CUALQUIER VÍNCULO CON SALUD INCLUYENDO EL USO DE TÉRMINOS MÉDICOS Y OBLIGA LA ATENCION EN BELLEZA INTEGRAL ÚNICAMENTE A PERSONAS SANAS.